

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 25-2019-OS-DSHL**

Lima, 25 de enero del 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 201700179720, el Informe de Instrucción N° 5-2018-MMP/FEPC de fecha 24 de enero de 2018, el Informe Final de Instrucción N° N° 7-2018-MMP/FEPC de fecha 23 de marzo de 2018, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **DELTA GAS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100005485.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante el Informe de Instrucción N° 5-2018-MMP/FEPC, de fecha 24 de enero de 2018, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en los siguientes incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo al siguiente cuadro:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
<b>Delta Gas, no presentó a través del SCOP</b> las Declaraciones Juradas que contengan sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP-G y GLP-E, correspondiente a los meses de <b>1 de enero al 31 de julio de 2017</b> .	Artículo 24° del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, adecuado a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169- 2015-OS/CD.	<b>“Artículo 24°. - Obligación de los agentes de comercialización de GLP para Envasado.</b> - Las Plantas Envasadoras deberán registrar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP-G y GLP-E, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación, de acuerdo al formato aprobado por el Osinergmin”. (...).

2. Mediante Oficio N° 64-2018-OS/DSHL, se comunicó a **Delta Gas**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntándose como sustento el Oficio N° 285-2018-OS-DSHL y el Informe de Instrucción N° 5-2018-MMP/FEPC, ambos documentos notificados el 8 de febrero de 2018; asimismo se le concedió el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó descargo ni ofreció medio probatorio alguno que desvirtuó la presunta comisión del ilícito administrativo que es materia del presente procedimiento.
4. A través de la Cédula de Notificación N° 233-2018-OS-DSHL, notificado<sup>1</sup> el 10 de abril de 2018, se hace llegar a **Delta Gas**, el Oficio N° 868-2018-OS-DSHL/USEI y el Informe Final de

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

**Artículo 21.- Régimen de la Notificación Personal**

21.5 (...) “En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el

Instrucción N° 7-2018-MMP/FEPC, de fecha 23 de marzo de 2018, con la propuesta de sanción a imponer por el citado incumplimiento.

5. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó descargo ni medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia del presente procedimiento.

**Análisis:**

6. Es materia de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si la empresa **DELTA GAS S.A.**, cumplió el artículo 24 del Anexo del nuevo Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2015-OS/CD, donde establece que las Plantas Envasadoras deberán registrar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP-G y GLP-E, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación, de acuerdo al formato aprobado por el Osinergmin.
7. Mediante Informe Final de Instrucción N° 7-2018-MMP/FEPC, con fecha 10 de abril de 2018, se comunicó a la empresa Delta Gas, la infracción advertida por la no presentación de la DJ FEPC-GLP G y GLP-E del período comprendido por los meses del 1 de enero al 31 de julio del 2017, con la evaluación realizada y la propuesta de sanción que correspondería por dicha infracción.
8. Por otro lado, de la revisión realizada a los Sistemas de Osinergmin, módulo del SCOP, a la fecha de emisión de la presente resolución, se verificó que la empresa Delta Gas no presentó las DJ FEPC GLP-G y GLP-E, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio de 2017; con lo cual se verifica la comisión de la infracción imputada, tipificada en el numeral 4.7.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos.
9. En ese sentido, al haberse determinado la comisión de la infracción imputada, corresponde imponer a la empresa fiscalizada las sanciones correspondientes, las cuáles deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para la infractora que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la LPAG.

**De la determinación de la sanción:**

10. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
11. De conformidad con la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se

---

notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, *se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente*".

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 25-2019-OS-DSHL**

disponen las sanciones que podrán aplicarse respecto del incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

12. Al respecto cabe señalar que la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias<sup>2</sup> aprobó el Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la que considera el criterio específico de sanción para la aplicación del numeral 4.7.8.
13. En ese sentido, se prevé que la sanción por no presentar las Declaraciones Juradas que contengan sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, correspondientes al período comprendido por los meses del 1 de enero al 31 de julio de 2017, sería de una (1) Unidad Impositiva Tributaria por mes incumplido, de acuerdo al siguiente cuadro:

MESES 2017	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	MULTA
		CÓDIGO OSINERGMIN N° 3194	
Enero	14/02/2017	No presentó las DJs FEPC-GLP	1 UIT
Febrero	14/03/2017		1 UIT
Marzo	18/04/2017		1 UIT
Abril	15/05/2017		1 UIT
Mayo	14/06/2017		1 UIT
Junio	14/07/2017		1 UIT
Julio	14/08/2017		1 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la empresa **DELTA GAS S.A.** con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por no presentar a través del SCOP la Declaración Jurada que contenga sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP-G y GLP-E, correspondiente al mes de enero de 2017.

**Código de Pago de Infracción: 170017972001**

<sup>2</sup> Resolución de Gerencia General Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 134-2014-OS/GG.

**Artículo 2°.** - **SANCIONAR** a la empresa **DELTA GAS S.A.** con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por no presentar a través del SCOP la Declaración Jurada que contenga sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP-G y GLP-E, correspondiente al mes de febrero de 2017.

**Código de Pago de Infracción: 170017972002**

**Artículo 3°.** - **SANCIONAR** a la empresa **DELTA GAS S.A.** con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por no presentar a través del SCOP la Declaración Jurada que contenga sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP-G y GLP-E, correspondiente al mes de marzo de 2017.

**Código de Pago de Infracción: 170017972003**

**Artículo 4°.** - **SANCIONAR** a la empresa **DELTA GAS S.A.** con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por no presentar a través del SCOP la Declaración Jurada que contenga sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP-G y GLP-E, correspondiente al mes de abril de 2017.

**Código de Pago de Infracción: 170017972004**

**Artículo 5°.** - **SANCIONAR** a la empresa **DELTA GAS S.A.** con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por no presentar a través del SCOP la Declaración Jurada que contenga sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP-G y GLP-E, correspondiente al mes de mayo de 2017.

**Código de Pago de Infracción: 170017972005**

**Artículo 6°.** - **SANCIONAR** a la empresa **DELTA GAS S.A.** con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por no presentar a través del SCOP la Declaración Jurada que contenga sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP-G y GLP-E, correspondiente al mes de junio de 2017.

**Código de Pago de Infracción: 170017972006**

**Artículo 7°.** - **SANCIONAR** a la empresa **DELTA GAS S.A.** con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por no presentar a través del SCOP la Declaración Jurada que contenga sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP-G y GLP-E, correspondiente al mes de julio de 2017.

**Código de Pago de Infracción: 170017972007**

**Artículo 8°.- DISPONER** que los montos de las multas sean depositados a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) de los bancos **BCP, Interbank y Scotiabank** con el nombre "**MULTAS PAS**" o, en el **BBVA Continental** con el nombre "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco, el **código de infracción** correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**Artículo 9°.** - NOTIFICAR a la empresa **DELTA GAS S.A.**, el contenido de la presente resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos (e)**